

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 30 SEP 2022

Expediente No. 2019-00119.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, los reparos presentados en contra de la sentencia por parte de cesionario parcial de la parte demandante Guillermo G. Cárdenas Pineda (fl. 544), y los presentados por la demandada Diócesis de Zipaquirá (fl. 549 a 556), los cuales fueron presentados dentro del término legal.

2. Se rechaza el memorial denominado "*descorre traslado reparos apelación*" (fl. 559 a 565) allegado por el apoderado de Eduardo Morales Ramírez por improcedente, aunado a que el memorialista no formalizó su intervención como parte dentro del proceso.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 567 en el cual se indicó que la sucesora procesal de la parte demandante no formuló los reparos concretos en contra de la sentencia.

4. Se declara desierto el recurso de apelación formulado por la sucesora procesal de la parte demandante por no haber precisado los reparos a la sentencia apelada.

5. Se rechaza la solicitud de expedición de constancia secretarial proveniente de Eduardo Morales Ramírez por improcedente, téngase en cuenta que la figura de constancia secretarial no está contemplada en el C.G.P.

No obstante, el interesado podrá verbalmente o de forma escrita solicitar en la secretaria del despacho la expedición de certificaciones sobre la existencia del proceso, el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias. Las cuales se podrán expedir sin necesidad de auto que las ordene.

6. Se rechaza la solicitud de protección a la presunta posesión ejercida por Eduardo Morales Ramírez por improcedente. Lo anterior teniendo en



584

cuenta que dentro del presente proceso judicial no formalizó su intervención, ni sus pretensiones.

7. Por secretaria remítanse las actuaciones al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se surta el recurso de alzada interpuesto por la demandada Diócesis de Zipaquirá y el cesionario parcial de la parte demandante Guillermo German Cárdenas Pineda.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 049 Fecha 03 OCT 2022

Secretario(a)


